

WPC/GU0171-3
Préstamo No. 162/SF-GU
Modificación No. 4

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 25 de enero de 1988 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República").

ARTICULO PRIMERO

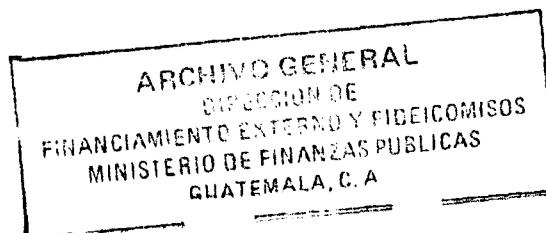
Se introduce la siguiente modificación en el Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU suscrito el día 15 de febrero de 1968 entre la República y el Banco, enmendado mediante los Contratos Modificatorios No. 1, del 7 de agosto de 1972, No. 2, del 25 de enero de 1973 y No. 3, del 4 de diciembre de 1973.

Se establece una nueva sección 5.13 que dirá así:

"Sección 5.13. Tarifas. La República deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas por servicios de riego y avenamiento de los sistemas construidos con el Programa produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con operación, mantenimiento, administración y, parcialmente, la depreciación. La estructura tarifaria aplicable a todas las unidades de riego del Programa deberá garantizar que: (1) con las cuotas por servicio de operación se recupere anualmente el siguiente porcentaje mínimo de los gastos de explotación: 50% al 31 de diciembre de 1988, 70% al 31 de diciembre de 1989, y 100% al 31 de diciembre de 1990 y en adelante; y (2) con las cuotas de amortización se recupere en forma gradual un mínimo de 60% de las inversiones dentro de un período que no exceda el plazo de la vida útil de la inversión. Durante la vigencia del Contrato, la República, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, estados auditados de ingresos y gastos que demuestren el cumplimiento de las disposiciones sobre tarifas durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior."

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU y sus modificaciones que se hallan en plena vigencia.



EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Banco y la República actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en dos ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Rodolfo Ernesto Paiz Andrade
Ministro de Finanzas Públicas



Michael E. Curtin
Vicepresidente Ejecutivo

